

## Orígenes de la biografía criminal del ícono cultural Quintrala. Análisis de un expediente por intento de asesinato (1633)

The Origins of Criminal Biography of the Cultural Icon Quintrala.  
Analysis of a Casefile for Attempted Murder (1633)

Eltit-Concha, Bernardita E.

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso,  
Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, Chile

bernardita.eltit@pucv.cl

 <https://orcid.org/0000-0002-4174-364X>

### Resumen

Este artículo aborda el origen de los relatos que tienen como protagonista a Catalina de los Ríos Lisperguer –la Quintrala– situándolo en la documentación colonial conservada en torno a su figura, y desestimando la idea de que el creador del denominado «mito Quintrala» fue Benjamín Vicuña Mackenna, lectura que ha preferido la crítica especializada. El concepto clave a partir del cual se analizan estos documentos judiciales, que circularon en la Real Audiencia y el Consejo de Indias en la década de 1630, es el de fábula judicial, en tanto es su dimensión narrativa y literaria la que es relevada. Específicamente, se analizan las causas contenidas en el expediente por el intento de asesinato de Luis Banegas (1633), a partir de tres aspectos: el contexto que las explica, su existencia textual y la idea de escándalo que las atraviesa. El rescate de estas narraciones, al momento de ponderar el sentido y la vigencia de un ícono cultural como la Quintrala, es fundamental ya que no solo constituyen las primeras versiones conservadas acerca de su vida, sino que van

a imprimir algunos de sus sentidos en decenas de obras posteriores publicadas acerca de este personaje histórico.

**Palabras clave:** Chile s. XVII, Catalina de los Ríos Lisperguer (Quintrala), fábula judicial, escándalo, biografía criminal.

### **Abstract**

This paper addresses the origin of the narratives portraying Catalina de los Ríos Lisperguer –la Quintrala– as protagonist by situating them in the context of colonial documentation preserved around her figure and rejecting the idea that the creator of the so-called «Quintrala myth» was Benjamín Vicuña Mackenna, an interpretation that has been preferred by specialized critics. The key concept these judicial documents, used in the Real Audiencia and the Council of the Indies in the 1630s, are analyzed with is that of the judicial fable, given that it is their narrative and literary dimensions that are examined. Specifically, the cases contained in the case file for the attempted assassination of Luis Banegas (1633) are examined from three different approaches: the context that explains them, their textual existence and the idea of scandal that runs through them. Rescuing these narratives, while also reviewing the meaning and relevance of a cultural icon like *la Quintrala*, is essential since they are not only the first preserved versions about her life but they will also imprint some of their meanings in dozens of later works published about this historical character.

**Keywords:** 17th century Chile, Catalina de los Ríos Lisperguer (Quintrala), judicial fable, scandal, criminal biography.

## Resumo

Este artigo aborda a origem dos relatos que têm como protagonista Catalina de los Ríos Lisperguer –a Quintrala– situando-as no contexto da documentação colonial preservada em torno de sua figura e rejeitando a ideia de que o criador do chamado «mito Quintrala» foi Benjamín Vicuña Mackenna, uma interpretação que tem sido preferida por críticos especializados. O conceito-chave desses documentos judiciais, usados na Real Audiência e no Conselho das Índias na década de 1630, é o da fábula judicial, dado que é examinada sua dimensão narrativa e literária. Especificamente, analisam-se o processo judicial contido no arquivo do caso para o assassinato tentado de Luis Banegas (1633) a partir de três abordagens: o contexto que os explica, sua existência textual e a ideia de escândalo que os perpassa. Resgatar essas narrativas, ao mesmo tempo em que se revisa o significado e a relevância de um ícone cultural como a Quintrala, é fundamental, uma vez que elas não são apenas as primeiras versões preservadas sobre sua vida, mas também imprimirão alguns de seus significados em dezenas de trabalhos posteriores publicados sobre este personagem histórico.

**Palavras-chave:** Chile do século XVII, Catalina de los Ríos Lisperguer (Quintrala), fábula judicial, escândalo, biografia criminal.

**Recibido:** 26 de agosto de 2023 - **Aceptado:** 28 de noviembre de 2023.

## 1. Introducción: la fábula judicial del ícono cultural Quintrala

Si bien se ha escrito mucho acerca de la encomendera Catalina de los Ríos Lisperguer

(1605?-1665), hasta ahora no existe un análisis pormenorizado sobre las primeras fijaciones escritas de la historia de su vida y sus crímenes.<sup>1</sup>

Esto obedece a que, pese a que estos relatos fueron conocidos por algunos autores a partir

de la década de 1870 –tales como Miguel Luis Amunátegui, Benjamín Vicuña Mackenna y Crescente Errázuriz, entre otros–, no fueron considerados más que como fuentes documentales de las que extraer información asumida como verídica. Sin embargo, las causas que la justicia –eclesiástica y secular– abrió en contra de Catalina de los Ríos en la década de 1630, constituyen los relatos originales desde los cuales se va a desarrollar una larga y exitosa cadena de actualizaciones sobre este ícono cultural.

Los *Lisperguer* y la *Quintrala* (1877) de Benjamín Vicuña Mackenna ha sido considerado el texto inaugural en el que se construye el denominado *mito* acerca de Catalina de los Ríos, por lo que ha sido objeto de múltiples estudios por parte de la crítica especializada.<sup>2</sup> Sin embargo, aunque poderoso y decisivo en la conformación del ícono, este texto no corresponde al relato inaugural o a la primera fijación en la escritura de las historias que van a circular acerca de Catalina de los Ríos, ya que se basa en las versiones narrativas que Francisco de Salcedo fijó en las cartas que le dirigió al rey y al Consejo de Indias. En consecuencia,

la forma narrativa que Vicuña Mackenna le imprimió a su obra –la de un episodio ejemplarizante que contiene una biografía criminal publicada en la prensa periódica finisecular– está relacionada de manera íntima con las primeras configuraciones judiciales que se crearon en el siglo XVII en torno a la figura de la Quintrala. La dimensión judicial que actualiza Vicuña Mackenna, presentando la biografía de Catalina de los Ríos para que el pueblo –el público– juzgue su calidad de criminal, es lo que convierte su obra en una verdadera «fábula judicial».<sup>3</sup>

La idea de que la Quintrala es un mito me parece imprecisa y creo que es importante entender que Catalina de los Ríos cumple mejor con la conceptualización de «ícono cultural» que ha planteado Rolena Adorno, ya que, según la autora, «[los íconos culturales] son imágenes originadas a partir de un caso histórico y que satisfacen una necesidad primeramente social de definir, explicar, interpretar y proponer los modos ideales de comportamiento de una realidad dada» (1996: 906). Por lo tanto, el concepto de ícono cultural es más adecuado para caracterizar a la Quintrala, en tanto

permite explicar la manera en que surge una narración –en este caso en la documentación judicial colonial del siglo XVII– que luego es actualizada y revisitada en innumerables ocasiones por autoras/es con diversos intereses y que obedecen, evidentemente, a contextos particulares que resignifican el sentido de dicha existencia textual.

A partir de las reflexiones que se han desarrollado en torno a la posibilidad de entender el derecho como literatura, de la mano de autores como Francois Ost (2004, 2006), Richard Posner (2004), Ronald Dworkin (1997) y Jerome Bruner (2003), propongo que aquella documentación procesal, lejos de constituirse en reflejo transparente de las realidades extra-textuales a las que refiere, supone configuraciones narrativas ficcionales que pueden ser analizadas por su condición de fábulas judiciales.<sup>4</sup> Concebidas de esta forma adquieren valor en sí mismas y su análisis me permite aseverar que estos textos poseen narradores, tramas, personajes y tensiones dramáticas, por lo que pueden considerarse novelas que contienen construcciones identitarias y relatos testimoniales. Esta condición general ha

sido advertida y analizada en investigaciones como las de Fernando de Trazegnies en su libro *Ciriaco de Urtecho, litigante por amor* (1981), cuyo referente es *Yo, Pierre Riviere, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...* (1973) de Michel Foucault, y para el caso chileno por Alejandra Araya, quien ha llegado a advertir que este tipo de expedientes «podrían ser considerados un tipo de ‘novela’» (2007: 210).

Por su parte, Carolina González ha sostenido que el proceso judicial adopta facetas de la narrativa y como tal contiene elementos literarios: ficción cuyo objetivo es contar una historia verosímil que logre mantener atento e intrigado al receptor, ese lector-escucha que era el juez y, en su caso, los oidores de la Real Audiencia, y que somos nosotros hoy en día, en la trama que se va desarrollando entre los traslados, llamamientos, autos y las más variadas formalidades propias del procedimiento judicial (2014: 38-9).

Esta relación ya fue analizada en términos más generales por Roberto González Echeverría, quien en su libro *Mito y Archivo* sitúa el origen

de la literatura latinoamericana, justamente, en relación con los discursos de la ley y, en específico, con la retórica notarial del período. En este sentido, es importante destacar que el sexto obispo de Santiago, Francisco de Salcedo (1559-1634), es quien ostenta la calidad de primer autor de la Quintrala.<sup>5</sup> La forma en que las historias de la vida de esta mujer fueron concebidas por él, como una larga lista de crímenes en la forma de una biografía, va a constituir la base narrativa de mayor fuerza y perdurabilidad en la que se van a basar quienes rescaten al personaje con posterioridad.

El concepto de biografía, en este contexto, apunta a un tipo de discurso marcado por la idea de vivencia, en la medida en que esta no corresponde a lo directamente experimentado, sino a su posterior elaboración, como afirma Hans-Georg Gadamer: «Algo se convierte en una vivencia en cuanto que no sólo es vivido, sino que el hecho de que lo haya sido ha tenido algún efecto particular que le ha conferido un significado duradero» (2007: 97). En la misma línea, Leonor Arfuch concibe el espacio biográfico como «orden narrativo

y orientación ética, en esa modelización de hábitos, costumbres, sentimientos y prácticas que es constitutiva del orden social» (2002: 29). Esto quiere decir que la biografía es un texto que apunta a la construcción significativa de una serie de vivencias orientadas a la fijación de modelos de conducta.

Si bien los escritos más conocidos en los que Salcedo se refiere a Catalina de los Ríos son las breves cartas que le dirigió a las autoridades del período en abril de 1630 (publicadas por Benjamín Vicuña Mackenna en 1877), en esta investigación he considerado que el texto inédito que los explica corresponde a un largo expediente judicial en el que Catalina de los Ríos fue acusada del intento de asesinato del cura y vicario de la Ligua, Luis Banegas. Este caso, que enfrentó al obispo con la familia Lisperguer, la orden de los Agustinos y la Real Audiencia, escenifica el entramado de tensiones existente entre las autoridades locales del período.

En consecuencia, es relevante entender que la clave a partir de la cual deben ser leídas estas causas es la del escándalo, entendiendo

el contexto social en el que emergen, ya que la idea de rumor, de información que circula sin autoría aparente y que es de público conocimiento, es central en la medida en que visibiliza lo que está fuera de la norma de comportamiento, lo que debe ser –públicamente también– castigado. En este sentido, Catalina de los Ríos encarna la idea de escándalo no solo por ser la presunta responsable de los crímenes que se le imputan, sino porque todos los miembros de la comunidad están al tanto de estas acusaciones y de la impunidad que la acusada parece ostentar. Esto, a su vez, permite vislumbrar que el objetivo del obispo, más que denunciar los crímenes de esta mujer en particular, es construir una crítica más profunda y severa, sobre todo el sistema de la justicia secular que, en su opinión, no cumple las funciones que debiera. De esta forma, detrás de la figura de Catalina de los Ríos emerge el verdadero antagonista de Salcedo, que es el oidor Jacobo de Adaro y San Martín, quien representa entonces la corrupción de las autoridades de la Corona en Indias.

## 2. Huellas documentales: las denuncias del obispo

Existen algunos documentos centrales en los que el obispo Salcedo se ocupa de la figura de Catalina de los Ríos Lisperguer.<sup>6</sup> Estos son: el expediente del caso del intento de asesinato de Luis Banegas (dividido en dos causas fechadas el 14 de febrero y el 08 de marzo de 1633, respectivamente); un expediente que levantó el obispo en contra de Catalina de los Ríos por injurias; una carta fechada el 25 de marzo de 1634, en la que el Obispo Salcedo denuncia el incumplimiento de una real cédula fechada el 16 de diciembre de 1631, en la que se estipula que se deberán demoler todos los conventos erigidos sin autorización real (y el expediente del caso al que remite, fechado el 08 de febrero de 1628); y, por último, dos cartas (fechadas el 10 y el 15 de abril de 1634) en las que informa el origen de la familia de Catalina, los crímenes cometidos por ella y sus antepasadas, y la impunidad de la que gozan.<sup>7</sup>

Si bien los elementos de interés en la documentación son múltiples, he decidido centrar mi análisis en tres ejes que me permitirán



hipotetizar que efectivamente las primeras narraciones acerca de Catalina de los Ríos corresponden a las denuncias del obispo Salcedo: (a) estas pueden ser entendidas en su dimensión narrativa o directamente literaria, dejando de lado aproximaciones que privilegien su calidad de fuente documental (es decir, de reflejo transparente de las realidades extra textuales a las que aluden), en lo que se ha denominado derecho como literatura (cf. Posner 2004; Talavera 2005),<sup>8</sup> especialmente a partir de la presencia de la tipología discursiva del testimonio, la construcción narrativa de una fábula y la presentación agónica de fuerzas actanciales en disputa; (b) obedecen a un contexto histórico general de tensiones entre las autoridades eclesiásticas y seculares, materializado en este caso particular en un problema de competencias jurisdiccionales entre el tribunal eclesiástico y la Real Audiencia, lo que se traducirá por una parte en la aparición del recurso de fuerza (como hito clave en las causas) y, por la otra, en una férrea crítica del obispo Salcedo a las autoridades seculares, en especial, al oidor Jacobo de Adaro y San Martín; (c) y, finalmente, la clave desde la que podemos interpretar estas denuncias es la del

escándalo, entendida esta como una marca decisiva en lo que dice relación con la idea de delito en este período.

### **2.1. El expediente por el intento de asesinato a Luis Banegas**

Este expediente resulta de gran interés e inaugura el conjunto de las huellas documentales más notables que dejó escritas el obispo de Santiago acerca de la Quintrala. Además, contiene el interrogatorio al que sometió el obispo a Catalina de los Ríos, fechado el primero de diciembre de 1633. Es evidente que todos estos textos son piezas de un puzzle narrativo que se vincula de manera inequívoca con la escritura y la retórica propiamente judicial. Este caso parece ser la columna que vertebra el enfrentamiento entre el obispo y Catalina de los Ríos, ya que enmarca y explica el resto de la documentación existente.

Además, en este largo expediente, podemos ver cómo opera la escenificación de una trama, entendida como el conjunto de acontecimientos que explica de manera causal los hechos de un relato y que refiere a una fábula. Esta se resume en la idea de que Nicolás de Escobar



intentó asesinar a Luis Banegas por mandato de Catalina de los Ríos Lisperguer, hecho que atrae el enfrentamiento más profundo entre dos fuerzas actanciales: el obispo de Santiago, Francisco de Salcedo (y con él, la iglesia), y el oidor Jacobo de Adaro y Santa Martín (y la Real Audiencia). Asimismo, esta trama se va a construir como relato mediante la incorporación fragmentaria de distintas visiones, recogidas en declaraciones, autos e interrogatorios contruados como testimonios de lo ocurrido en clave de escándalo.

La primera de las dos series documentales de este expediente corresponde a una causa (criminal y eclesiástica, como se la nombrará más adelante cf. 9),<sup>9</sup> levantada por el obispo de Santiago el 14 de febrero de 1633 (y cuyo último documento está fechado el 18 de marzo del mismo año) en contra de Nicolás de Escobar por el intento de asesinato a Luis Banegas.

El auto cabeza de proceso firmado por el obispo narra cómo a comienzos del mes de febrero Fray Nicolás de Escobar, de la orden de San Agustín, junto a otras tres personas (un negro, un mestizo y un indio):

«le dio el d[ic]ho p[adr]e Fr[a]y Nicolas de / escobar [al padre Luis Banegas] muchos palos y le maniato con unas ligas y / le dejo por muerto y le mato el cavallo en que yba avien / dole dado muchas heridas en la caveça cuerpo y rrostro» (1).

Banegas tiene al momento de la agresión treintatrés años, y es el cura y vicario del valle de la Ligua, y, en palabras del obispo, «sazerdote de buena vida y e / xenplo» (1). La clave desde la que narra el obispo Salcedo lo ocurrido –y sus consecuencias–, como adelantábamos, se menciona desde el inicio, ya que sostiene que a partir de esta agresión se ha generado «mucho escandalo y ofensa a dios nuestro s[eño]r» (1, énfasis mío).

La noción de escándalo es fundamental para entender el centro de las acusaciones que el obispo Salcedo levantará en contra de Catalina de los Ríos. En el diccionario de autoridades (tomo iii, 1732) se lee:

«Comunmente se divide [iii: 553] en activo y passivo entre los Sumistas. El activo es el dicho o hecho que no es bueno, y es ocasión

de daño y ruina espiritual en el próximo. El passivo es la misma ruina espiritual o pecado en que cae el próximo por ocasión del dicho o hecho de otro».

En una segunda acepción alude a «alboroto, tumulto, ruido, inquietud» y en una tercera, «Vale también por extensión assombro, pasmo, admiración». De esta manera, vemos cómo la idea de escándalo está unida tanto a la existencia de palabras y actitudes réprobas, como al efecto disruptivo de las mismas en una comunidad.

María Eugenia Albornoz aborda esta problemática, refiriéndose a la existencia de un verdadero «mecanismo de crear escándalo» en el reino de Chile de los siglos XVI y XVII. En su opinión, «los hombres del poder [altos miembros de la administración, la iglesia, la justicia y el ejército] son los que conceptualizan el escándalo social que luego claman y repiten desde sus diagnósticos del desastre» (Albornoz, 2010: 80-1) y que los erige a ellos mismos en las personas capacitadas para combatirlo, construyendo una trama de acreditación propia de los textos del período.

A continuación, aparecen ocho testimonios, fechados entre el 14 y el 16 de febrero, encabezados por el del propio capitán Alonso de Carvajal Campofrío,<sup>10</sup> marido de Catalina de los Ríos Lisperguer. El encomendero afirma que diez días atrás recibió una carta de Banegas en la que «desia mal del p[adr]e fray nicolas de escovar» (1v) y que este último tuvo noticia de su contenido. Además, sostiene que le «prestó» a un esclavo llamado Franco y a un indio para que ayudaran al agustino a llevar sus cosas al convento de Longotoma donde residía.<sup>11</sup> Narra cómo Fray Nicolás tomó otro camino y terminó dándole palos en la cabeza, el rostro y el cuerpo al cura Banegas, atándole las manos y sacando un cuchillo para matarlo, y que cuando Franco lo detuvo, atacó al caballo del padre, rompiéndole «la barriga / de una puñalada» (1v). Luego declara que Fray Nicolás habría vuelto a la Ligua, y al informarle a él y a su esposa de los sucesos descritos, ella habría afirmado:

«que aveis hecho que me an de / echar a mi la culpa de v[ues]tros disparates y con el sobresalto de / esta nueva estuvo mas de dos oras muy mal causando / a este t[estig]o y a

la d[ic]ha doña Catalina grande pesadumbre / y que no le parece que avia personas españoles que lo oyesen / y se fue a dormir a su aposento y por la mañana lo conto / a todas las personas que yban a casa deste t[estig]o y asi yn / dios como yndias todos lo supieron» (2).

Es importante destacar que el testigo anuncia que los sucesos fueron narrados «a todas las personas»; esto quiere decir que es de interés de su interlocutor, el obispo, saber quiénes saben lo ocurrido. Esto de nuevo se explica por la importancia que posee en esta sociedad el conocimiento colectivo de los hechos que, a ojos de la autoridad, constituyen escándalo. Dadas las respuestas del testigo, podemos asumir que el relato va a circular rápidamente por toda la comunidad. Y, en efecto, así fue, según la información que aportan después diferentes personas.

Recordemos que lo escandaloso se vincula más que con el hecho en sí (insultos proferidos, acciones realizadas) con el conocimiento público del hecho, con el rumor que circula de un integrante de la comunidad a otro. En ese

sentido, es relevante prestar atención a una serie de enunciados que aparecen repetidamente en las causas que levantó el obispo en contra de Catalina de los Ríos y que podríamos resumir en la expresión «es pública voz y fama». José Luis Martínez (1995) la analiza en los siguientes términos:

«Se trataría, aquí, de un discurso social de carácter oral [...]. La misma expresión que ya he referido anteriormente: ‘pública voz y fama’, usada como validación en las exposiciones de los testigos, simplemente porque un determinado conocimiento o hecho es ‘fama’, también contribuye a esbozar parcialmente las posibilidades de participación en esta determinada discursividad. Es pública voz, es fama, es palabra social en definitiva» (36-7).

Esta idea es interesante, ya que liga las palabras consignadas en las causas con otras proferidas fuera de ellas, de las que estas serían representaciones. Además, daría cuenta de la existencia de una comunidad en la que circula este tipo de relatos y a la que es necesario aleccionar. Esto vincula la idea de escándalo

con la lógica del delito, ya que, en palabra de Alejandra Araya (1999) «un crimen es un hecho que es tal por atentar contra normas socialmente codificadas, por tanto, pasa a ser propiedad de la justicia que lo traduce a su idioma y lo convierte en texto con el fin de introducirlo en la memoria colectiva» (222).

De este modo, entendemos que:

«El texto judicial es tanto el resultado de una lucha cotidiana como un medio para inscribir esas luchas. Si retomamos la idea de estos textos como literatura popular y les asignamos la función de tribuna pública, sobre todo porque el rumor opera como medio de circulación de la información, tenemos que todo proceso ventilado ante la justicia, por muy secreto que sea, contiene un potencial de difusión dado por el morbo de esa información y porque el rol pedagógico no tiene sentido fuera del conocimiento de los demás» (Araya, 2007: 213).

En el testimonio de Hernando Lusón aparece por primera vez la idea de que la verdadera responsable del delito cometido era Catalina de los Ríos. Guajardo afirma que el propio

Banegas acusó a Catalina por la agresión: «y preguntandole q[u]e quien avia sido / la causa desto dijo que el d[ic]ho Frayle por m[an]do de doña / Ca[talin]a flores y esto *desian* todos los del balle» (5-5v, énfasis mío). Esta idea se refuerza tanto en el testimonio de Luis como en el de Fernando Álvarez:

«lo qual / oyo este t[estig]o a todos los del balle los quales decian que / el d[ic]ho Fray nicolas salio de mano armada de casa / de la d[ic]ha doña Ca[talin]a flores la qual le avia dado p[ar]a el / d[ic]ho efeto el negro y los yndios y *que es publica boz y / fama* en el d[ic]ho balle q[u]e lo que hizo el d[ic]ho padre Fray / nicolas fue por mandado de la d[ic]ha doña Catalina» (7, énfasis mío).

Es claro que los múltiples testigos creen saber con claridad lo que ha ocurrido: Nicolás de Escobar ha intentado asesinar a Luis Banegas por mandato de Catalina de los Ríos, porque todos en el valle de la Ligua lo dicen: se habla, circula. Si bien la creación de toda identidad depende necesariamente de las versiones que los otros construyen, en el período que estudiamos, es particularmente relevante:

«el problema de la identidad en el siglo colonial, se hacía por consideraciones externas a él, por medio de la sospecha y el rumor (oralidad) de los sujetos que lo ‘conocen’ de vista y oídas, lo que generaba una estigmatización implacable» (Araya, 1999: 234).

Luis Banegas, asimismo, testifica que fue atacado por Escobar en los términos descritos anteriormente. Algunos elementos que incorpora son que el cura agustino lo aturdió con un garrotazo en la sien, que mantuvieron una conversación antes del ataque en que Escobar confesó querer asesinarlo; que en este contexto se derramó el santo óleo que llevaba consigo, que una vez maniatado, golpeado y dado por muerto lo tiraron en unos matorrales; y que como pudo avanzó hacia su casa y que fue encontrado por Felipe Arellano, quien con ayuda de otros dos españoles lo curó. Luego de su declaración, el notario Balladares dio fe de las heridas que Banegas aún tiene en su cuerpo.

Aquí la relación es más directa (pero igualmente mediada por la tarea escribanil): el propio Banegas narra lo que le ha ocurrido,

cuenta los detalles de las agresiones de las que fue víctima. Estamos ante la versión escrita de un relato armado en primera persona, que, por lo mismo, mueve a compasión, dada la estrategia de focalización utilizada: Banegas nos relata su propio pesar. Se actualiza de manera transparente la tipología textual del testimonio, en la medida en que es Luis Banegas quien pone su propia voz al centro de los rumores de la comunidad y de los escritos de la institucionalidad, para construir una versión en que él mismo se constituye en víctima.

A continuación, se inaugura un segundo nudo de análisis vinculado al contexto que explica y le da sentido al enfrentamiento entre Salcedo y Catalina de los Ríos, ya que el siguiente documento del expediente corresponde a un nuevo auto del obispo, fechado el 18 de febrero, en el que defiende su derecho a hacerse cargo de este caso por medio de la justicia eclesiástica, como se estipula en el Concilio de Trento para este tipo de causas (que corresponden a la categoría de las faltas que cometen los religiosos fuera de sus conventos). Asumo que en algún punto se está cuestionando su competencia

en el caso que revisamos; sin embargo, lejos de abandonarla, Salcedo declara sentencia: Escobar es culpable y debe ir a la cárcel eclesiástica, para lo que solicita el auxilio de la Real Audiencia.

Quizás esto merezca una explicación: pese a que en esta época existe un tribunal eclesiástico, en el que, de hecho, el obispo está llevando una causa contra Nicolás de Escobar, este no tiene atribuciones para efectuar las condenas (a menos que sean saludables o espirituales). Es por este motivo que manda a «relajar el brazo secular», es decir, le pide a la Real Audiencia que las realice en su nombre.

Pese a la petición explícita del obispo, por un documento fechado casi un mes después, el 16 de marzo, sabemos que la Real Audiencia aún no ha «proveído cosa alguna» (9). El hincapié está puesto en la imposibilidad de hacer justicia sin estos en una causa «tan grave y escandalosa» (10, énfasis mío). En la respuesta fechada al día siguiente, el oidor Adaro «dijo q[u]e se / admira mucho que el obispo provea auto semejante / contrabiniendo a los sacros canones y concilio tri / dentino y a cédulas y

leyes r[eale]s usurpando la rreal jus[tici]a / y perturbandola» (10).

Nótese que aquí aparece como personaje el oidor Jacobo de Adaro y San Martín<sup>12</sup>. Él fue quien, en su calidad de fiscal, ejecutó la censura a la publicación del Sínodo que Salcedo realizó en 1626<sup>13</sup>. El obispo había manifestado que se atendería a dicha resolución de la audiencia «por evitar disensiones y competencias escandalosas en la República» (Oviedo Cavada, 1964: 328, énfasis mío), sin embargo, después de haber ejercido algunos años como obispo de Santiago, aparentemente ya no está dispuesto a atenerse de manera silenciosa, sin escándalo, a las órdenes de la misma. En esta causa por el intento de asesinato del cura Banegas, el oidor acusa al obispo de contravenir los sagrados cánones, las resoluciones de Trento, y las cédulas y leyes de la Corona, lo que no es poco. Además, lo acusa de perturbar la justicia del rey. El escandaloso ahora, en palabras del oidor, es el propio Salcedo.

De este modo, concluye esta primera serie documental que da cuenta de cómo el obispo levanta una causa criminal en contra de



Escobar y lo sentencia a prisión. Es importante destacar que, aunque todo indica que esta sentencia no se ejecutó por carecer del apoyo de la Real Audiencia, por un documento posterior comprobaremos que Escobar estuvo efectivamente recluso, pero por un período muy corto (un mes). Evidentemente en opinión del obispo este castigo es derechamente insuficiente (cf. 24 y ss).

Una segunda causa contenida en el expediente que revisamos corresponde a la querrela presentada por Luis Banegas de Sotomayor el 08 de marzo de 1633 ante el obispo Salcedo. Los acusados esta vez son Alonso de Carvajal y Catalina de los Ríos, quienes serían los presuntos responsables de motivar el asalto del que el querellante fue víctima.

Al estar narrado en primera persona, ya que el foco desde el que accedemos a la relación de los hechos está en la víctima, Banegas es quien se erige en testigo de su propia vejación. Además, se incorporan recursos narrativos más efectistas, tales como aludir a la gracia de dios por no haber muerto en el ataque sufrido, ya que le dio las fuerzas necesarias para levantarse

y conseguir ayuda. De este modo, Banegas se autoconfigura como un héroe (entendiendo que esta figura corresponde al protagonista de los acontecimientos narrados, que ostenta cierto grado de superioridad frente a los demás hombres), que con la ayuda de Dios ha podido sobreponerse al deseo de venganza de su enemigo, encarnado por Escobar.

Banegas suma a su querrela una serie de testimonios para corroborar sus acusaciones. En los de Manuel de Olivares y Francisco Ponce de León vemos cómo los elementos que relevábamos anteriormente vuelven a aparecer transformándose en verdaderas claves de lectura. En la opinión del segundo, «es pública voz y fama» que Catalina ordenó el ataque y también que las actitudes de esta mujer tienen escandalizado a todo el valle de la Ligua. Pero, además, suma un elemento: Catalina habría afirmado que «a todos los tenía de su mano», se entiende por el contexto que a la justicia secular. Es importante destacar que ambos repiten esa expresión, pero que ninguno de ellos la oyó directamente.<sup>14</sup> En este sentido, me gustaría destacar el testimonio del joven hijo de Juan Roco, Hernando, de catorce años,



fechado el 4 de mayo de 1633, ya que refuerza la idea expresada. En este informa cómo él mismo escuchó a Catalina de los Ríos reprocharle a Escobar que Banegas siguiera vivo y afirmar que tenía en su puño a los oidores de la Real Audiencia. Todo esto lo habría oído cuando le llevó un mensaje de su padre a Campofrío, que aparentemente señalaba que Banegas estaba vivo pero malherido:

«luego salio doña Ca[talin]a de los rios muger del d[ic]ho don / alonso del aposento donde estava y dijo al d[ic]ho Fray / nicolas como es esto Fray nicolas no me aviades d[ic]ho / q[u]e aviades dejado muerto al p[adr]e luis banegas como agora / esta bivo (...) y no se me da nada q[u]e tengo yo / a los oydores en el puño que todo lo a de haser la plata» (18).

Esta actitud de Catalina de los Ríos, en la que parece ostentar privilegios extraordinarios vinculados con sus redes de influencia, especialmente con los oidores, va a ser la base de la crítica que erigirá el obispo Salcedo en contra de las autoridades de la Real Audiencia. La expresión *tener a alguien en el puño* alude actualmente a tenerlo en «situación de estar

confundido, intimidado u oprimido» (RAE, 2001: 1868); se usa asimismo la expresión *tener en la palma de la mano* para referir la influencia que se ejerce con facilidad sobre alguien. Estas definiciones no distan de las que registra el Diccionario de Autoridades, ya que anota que tener o poner en el puño es una «phrase que vale amedrentar y comprimir á alguno con alguna reprehensión ágría y sevéra» (Diccionario de Autoridades, 1737: 438).

La secuencia lógica de la argumentación de Banegas es que fue amenazado por Catalina de los Ríos (Francisco Ponce de León lo ha corroborado), y por su orden fue agredido. Esto es públicamente conocido, inclusive por el propio Salcedo «que a v[uestra] s[eñori]a consta» (así lo señala «la boz comun y general» y todos los testigos lo mencionan), no es justo que no sea castigada por estar emparentada y ser amiga de los poderosos (como Hernando Roco afirma que expresó), por lo tanto, merece castigo. Aquí es interesante notar que Banegas solicita que sean excomulgados y «como tales / fijarlos en la tablilla». Esto significa que está particularmente interesado, no solo en que Catalina de los Ríos y su marido

sean efectivamente castigados por su crimen (descomulgados) sino que esto sea de público conocimiento, es decir, que sean puestos en la tablilla.

José Rodríguez Molina sostiene que el excomulgado «queda fuera de la ecclesia y por tanto no puede aprovecharse de la comunión de los santos ni, por ende, esperar su salvación, mientras se mantenga en ese estado» (Rodríguez Molina, 2008: 14). Además, da cuenta de la especificidad de la función de las tablillas según las constituciones sinodales de Sevilla (1604-1609), las cuales cita:

«se ponga una tablilla en lugar público, donde todos lo puedan ver i leer, en la qual se escriban todos los nombres de los parroquianos, que en tal parroquia estuvieren denunciados por descomulgados, i a cuya instancia, i por cuyo mandado. I mandamos al que fuere semanero, so pena de excomuni3n, i de quatro reales para obras pías, que todos los domingos i fiestas de guardar, a la missa mayor, al tiempo del ofertorio, los denuncie, por la dicha tabla, por descomulgados, a voz alta e inteligible, porque el pueblo los conozca

por tales i se aparte i evite su conversaci3n» (Rodríguez Molina, 2008: 14-15).

Según Antonio Castillo Gómez (2008):

«la exposici3n ante la comunidad de las personas señaladas por alg3n pecado entrañaba: por un lado, el descrédito, la marginaci3n y la condena social de quienes eran llamados «ovejas enfermas», [...] y, por otro, la anulaci3n o liquidaci3n del individuo, toda vez que su fama y honor quedaban seriamente dañados» (Castillo, 2008: 59-60).

Vemos, de este modo, cómo la lógica del escándalo y del público conocimiento de los crímenes trasciende también al ámbito del castigo: para Luis Banegas es necesario que los culpables de las graves agresiones que sufrió sean castigados públicamente. Esta vez, lo que persigue es su marginaci3n, la fijaci3n de su culpa en palabras públicas escritas (en la tablilla) y habladas: «a voz alta e inteligible». Pese a la petici3n de Banegas y aunque el obispo, en una primera instancia, sentenció la excomuni3n del matrimonio de encomenderos, finalmente esta queda sin efecto.

Otro elemento que vale la pena destacar es que el obispo Salcedo fue acusado de «hacer fuerza» en este caso. Y me quiero detener en esta acusación ya que me parece que ayuda a esclarecer la naturaleza del problema que existe entre las autoridades eclesiásticas y las seculares. En un auto de la Audiencia fechado el 7 de octubre de 1633 se estipula que el obispo Salcedo hace fuerza en el delito de la causa eclesiástica que Banegas levantó contra Alonso de Campofrío y su esposa. Sin embargo, se sostiene, asimismo, que el obispo tiene derecho a legislar en lo que dice relación con el sacrilegio cometido.

Este caso se sitúa doblemente en lo que Margadant denomina «la zona gris entre la indiscutible competencia eclesiástica y la estatal» (1990: 115), ya que supone: a) un delito contra un clérigo (Banegas), lo que, por una parte, corresponde a un sacrilegio (tema de competencia eclesiástica) pero, por otra, a un asalto e intento de asesinato común, lo que era competencia de la justicia secular; y b) un proceso penal en contra de un clérigo, lo que constituye un tipo de caso que tradicionalmente correspondió a la jurisdicción

eclesiástica pero que fue cediendo terreno hasta que fue la justicia secular la que hizo cargo de este tipo de delitos.

La expresión «hacer fuerza» puede ser interpretada en el sentido común de empujar un asunto en alguna dirección específica; sin embargo, todo lo investigado hasta ahora indica que esta expresión refiere a los denominados recursos de fuerza, que fueron una estrategia de los regalismos para limitar la competencia jurisdiccional eclesiástica en Indias: «[El rey] (...) tiene la facultad, dentro de su territorio, de obligar también a la iglesia que trate a los súbditos con legalidad y equidad, conceptos elásticos, cuya apreciación queda entre las manos de los jueces del rey» (Margadant, 1990: 103). El recurso de fuerza, en concreto, permitió que la Corona le arrebatara prácticamente cualquier causa a la justicia eclesiástica, argumentando que correspondía en realidad a la jurisdicción real. De esta forma, este recurso fue una expresión de la superioridad jurisdiccional del gobierno real frente a la iglesia en la gran mayoría de los ámbitos de la vida de las colonias hispanoamericanas.

Si la Real Audiencia se hubiera limitado a declarar que el obispo hacía fuerza en la causa eclesiástica levantada en contra de Carvajal y de los Ríos, esta tendría que haber concluido; sin embargo, se estipuló que Salcedo tenía derecho a legislar en lo tocante al sacrilegio cometido. Por este motivo, el obispo continuó la causa, exclusivamente en lo referido a las penas saludables que le correspondía imponer de ser los acusados culpables.

En auto fechado el veinte de noviembre, el obispo estipula que Catalina de los Ríos también debe presentarse a declarar, so pena de excomunión mayor y multa de quinientos pesos de oro, pese a que «rrespondio la d[ic]ha doña Catalina / q[u]e no abia de yr a iglesia ninguna ni a otra p[ar]te porque / sus letrados le aconsejaban que no pareciese aunque fuese / llamada» (31-31v). Salcedo se afirma jurídicamente en la declaración de la Audiencia del siete de octubre, que, como anotamos más arriba, sostiene que el obispo no hace fuerza en la causa para imponer pena espiritual o saludable, por lo que Catalina de los Ríos debe presentarse a declarar. Luego se consignan las repetidas oportunidades

en que Salcedo intenta notificar a Catalina de los Ríos y cómo no consigue encontrarla. Finalmente, manda a que la notificación se le dé a su marido, a la gente de su servicio e incluso a sus vecinos (cf. 31 y ss.). Todo ello muestra el manejo que Catalina de los Ríos posee de los procedimientos del sistema judicial (ya que se esconde y huye tantas veces que en efecto dilata enormemente el momento de la declaración, siguiendo el consejo de sus abogados) y, por otra parte, la intención de Salcedo de hacer pública su citación, ostentando de este modo la vigencia de la causa y la presunta culpabilidad de Catalina de los Ríos.

En paralelo, la Real Audiencia, a través del licenciado doctor Jacobo de Adaro, decreta la absolución de las penas impuestas por el obispo:

«Ruego y encarga al r[everen]do obispo ab-suelba a los / q[u]e tuviere excomulgados por esta caussa y / al a quales q[ui]er censuras q[u]e tuviere disernidas / y no ynobe hasta q[u]e por esta rr[ea]l aud[ienci]a con / bista de los autos se provea en rrazon de la / fuerza alegada y protestada» (35-35v).

Es este un punto de quiebre, ya que parece ser que la causa pasa a un tribunal de segunda instancia: el de la Real Audiencia (el de primera instancia habría sido el tribunal eclesiástico), ya que esta le es arrebatada al obispo y son censuradas sus disposiciones.

Pese a que la Real Audiencia declara que el obispo hace fuerza en exigir a Catalina de los Ríos que declare, Salcedo consigue al fin su testimonio el primero de diciembre. Este corresponde más bien a un interrogatorio de diez preguntas. Es notable la existencia de este documento, ya que, si bien la voz de Catalina está mediada por su interlocutor y por el acto de la escritura, aquí yacen rastros de una configuración narrativa que le pertenece. Siguiendo a Ximena Azúa podemos afirmar que en este tipo de escritos:

«si bien media la escritura y la forma que impone el escribano y el rígido modelo del discurso judicial, se manifiestan diversos contenidos que importan para el conocimiento de la realidad y situación de las mujeres chilenas en la colonia» (Azúa, 1995: 7).

De esta forma, se cuele la configuración de la identidad narrativa de una sujeta a la que no podemos acceder de manera directa o transparente.

Quisiera llamar la atención en este punto, en las tipologías discursivas que se actualizan en este tipo de interrogatorios, ya que tanto la confesión como el testimonio cobran vida en los denominados géneros referenciales, específicamente en el de la entrevista. En la conceptualización de Leonidas Morales, la entrevista correspondería a un género autoritario, en la medida en que el control de lo posible de ser hablado está en el entrevistador: «apelando a la praxis del entrevistado, el entrevistador procura tener de él un testimonio, una información o un juicio que se consideran dignos de ser comunicados al público» (Morales, 2001:142).

En el texto, encabezado con la frase «confess[i]on doña cat[alin]a flores» (36 y ss), ella se identifica:

«dijo que se llama doña cat[alin]a flores de los ríos / y que es v[ecin]a encomendera desta

ciu[da]d muger leg[itim]a del m[ae]str[o] / de campo don alonso de caravaxal campofrio y que es / de edad de treinta a[ñ]os p[oc]o mas o menos» (36).

La suma de sus respuestas se podría resumir de la siguiente manera: afirma conocer a Escobar y a Banegas, y estar al tanto de la agresión, pero sostiene que desconoce si el fray agustino llevaba intención de hacer lo que hizo al salir de su casa. Además, admite haber dicho que creía que se le echaría la culpa a ella de lo ocurrido porque había pedido al obispo que removiera de aquella doctrina al padre Banegas. Niega haber cenado con Escobar la noche en que ocurrieron los sucesos (dice que llegó a su casa a media noche cuando los gallos cantaban y que ella ya estaba dormida) y haber ocultado a Francisco y al esclavo Franco (que según su testimonio se encuentra en ese momento en Lima para ser vendido por petición de Joan y Luis Banegas). Sostiene que no recuerda haber dicho: «fray / nicolas no me dixisteis que quedava muerto luis / banegas» (37v), pero afirma que de haberlo hecho sería en un sentido positivo:

«dijo / q[u]e no se acuerda aver d[ic]ho esta razon pero que si la / dijo seria de contento de que no estuviese muerto / como el fraile lo avia d[ic]ho porque estava con pena / de aber sucedido tal caso aviendo salido de su / casa el d[ic]ho frayle» (37v).

A la novena pregunta sobre su relación con Escobar, afirma que su primo va y viene de su casa al convento de Longotoma constantemente. Después de las firmas aparece una pregunta más, que se relaciona con los rumores de que ella habría sostenido públicamente que los oidores eran sus amigos y que con dinero lograría sus objetivos, en este caso, sacar al cura de la doctrina, pero ella niega la pregunta:

«fuele preg[untad]o si quando supo por el papel q[u]e don j[ua]n roco / de caravajal escrivio a don alonso su marido / dijo esta declar[an]te si el cura porfia a estar en esta / doctrina yo le achocare q[u]e plata lo a de hacer todo / q[u]e los oidores son mis amigos = dijo que niega la preg[un]ta / porq[u]e no la dijo y no firmo por no saber» (37v).



El seis de marzo de 1634, luego de la ratificación de testigos, Moreno de Zárate presenta formalmente la petición de castigo. En esta afirma que Catalina y su marido son culpables de haber mandado y consentido la agresión al cura Banegas, ya que fue ejecutada por sus criados domésticos a quienes ayudaron y ocultaron luego de lo sucedido. Además, afirma que así consta tanto por las declaraciones de la causa como por la pública voz y fama. Por todo lo anterior, pide pena de excomunión para ambos y también para Escobar, quien se fugó. Cuatro días después está fechado el auto de conclusión. El obispo llama a las partes a oír sentencia. El quince de abril se cierra el expediente, mandado a hacer a Baltazar Aranbe y la Torre por Francisco de Salcedo, quien se queda con los originales. Lo firman Pedro Beles, y más abajo, Manuel Toro Mazote y Diego Rutal.

Si bien la causa queda abierta, por documentos posteriores podemos afirmar que lo más probable es que la Real Audiencia haya conseguido censurar la sentencia de castigo en contra de la pareja de encomenderos. Esto porque, presumimos, el obispo apeló a un tribunal

de tercera instancia, en este caso al Tribunal del Consejo de Indias, como se infiere de lo contenido en las cartas fechadas el diez y el quince de abril de 1634, donde se afirma que esta causa salió en discordia, es decir, que no ha habido acuerdo entre los oidores. Según la legislación vigente, entonces, lo anterior significaba que la causa debe remitirse a otra sala con mayor número de jueces o a falta de ellos a fiscales o abogados mandatados (cf. Dougnac, 1998: 113).

## **2.2. Escrituras que traspasan siglos: las célebres cartas de Salcedo**

Existe un documento escrito por el obispo Salcedo acerca de Catalina de los Ríos que circula hasta la actualidad y es ampliamente conocido: una carta escrita por él, fechada el 10 de abril de 1634. Esta fue incorporada al apéndice documental del libro *Los Lisperguer y la Quintrala* (1877) de Vicuña Mackenna y, parcialmente, a la novela *La Quintrala* (1932) de Magdalena Petit, ambas publicaciones con amplia circulación a lo largo del siglo XX. También analizaré una segunda carta escrita por el obispo, fechada cinco días después, el 15 de abril del mismo año, ya que están



íntimamente vinculadas, no solo de manera cronológica.

Las cartas originales se conservan en el Archivo de Indias, pero existen copias de las mismas en el Archivo Nacional de Chile (Fondo Morla Vicuña). La segunda carta, además, se encuentra transcrita en la Colección de documentos manuscritos de José Toribio Medina de la Biblioteca Nacional.

Existe una carta en la que Salcedo denuncia la no observancia de la real cédula que mandata la demolición de los conventos erigidos sin licencia (en la que vincula la existencia del convento de Longotoma con prácticas licenciosas, tales como el intento de asesinato del cura Banegas), fechada en marzo de 1634, días antes de las cartas que pasamos a analizar. Además, el mismo día en que la segunda de estas cartas está datada coincide con el día en que se cierra el expediente de la causa del cura Banegas. Es fácil suponer, entonces, que los traslados de las causas fueron enviados junto a estas cartas a España, y que denuncian la impunidad de la que gozó Catalina de los Ríos por el intento de asesinato del cura Banegas.

Como señalé anteriormente, es posible que estas cartas sean la demostración de que Salcedo, crítico de la forma de proceder de las autoridades locales, apelara a un tribunal de tercera instancia, en este caso al Tribunal del Consejo de Indias.

En estos textos, Francisco de Salcedo comienza informando una serie de crímenes cometidos no solo por Catalina de los Ríos sino también por su madre, llamada también Catalina, y su abuela, María de Encío. De hecho, las referencias a los crímenes cometidos por las antepasadas de Catalina son la introducción de la primera de las cartas del obispo. En esta se lee:

«El origen desta señora Doña Catalina Flores por p[ar]te / de padre fue q[ue] de dos mugeres que trajo el governador / Valdivia por mancebas primer conquistador deste r[e]i no / fue la una dellas Maria de Encio aguela desta señora / casola el governador con un fulano de los Rios padre / q[ue] fue de Don Gonsalo de los Rios padre desta señora / = esta Maria de Encio mato a su marido estando dur / miendo una siesta echandole açogue

por los oydos = Este / Don Gonsalo caso con Doña Catalina Flores madre / desta d[ic]ha señora que fue hija de Doña Agueda Flores / una buena señora que tuvo muchos hijos y hijas y las / tuvieron en esta republica por encantadoras como se ex / perimento por un duende que en su casa alboroto toda / esta tierra con q[ui]e[n] decian tenian pacto = esta Doña ca / talina madre desta señora Doña Catalina que oy vive / y de q[ui]e[n] tratamos quiso matar con veneno al / governador Rivera fue muger cruel porq[ue] mato / a açotes a una hija de su marido i assi mesmo mato / a un indio a quien pidio las iervas con que quiso ve / nenar el agua de la tinaxa que bebia el dicho govern[ad]or» (1).

Luego pasa a enumerar una serie de acusaciones en contra de Catalina de los Ríos. Estas son: 1) asesinar a su padre enfermo, dándole a comer un pollo envenenado; 2) asesinar a un caballero del hábito de San Juan y haber inculpado a un esclavo suyo, que pese a su inocencia fue ahorcado, pagando ella solamente en «pena pecuniaria»; 3) intentar asesinar a don Juan de la Fuente, maestrescuela y vicario general del obispado; 4) hacer «muchas crueldades en

su servicio y domésticos»; 5) mandar a matar al cura y vicario de su pueblo.

Es esta última acusación, la de ser la autora intelectual del intento de asesinato de Luis Banegas, y que impulsará al obispo a denunciar la totalidad de sus crímenes, ya que como afirma en la carta, ella actúa con impunidad por ser sus amigos los oidores de la Real Audiencia:

«i a ella la penaron en pena pe / cunaria solamente por haverle valido el favor de / Don Blas de Torres Altamirano oidor de Lima que esta / casado con su hermana i como cuñado suio la fa / vorecio con los oydores desta Audiencia y assi en nada / hicieron justicia [...] i se alaba de que se ha de salir con todo porq[ue] tiene dine / ros y los oidores son sus amigos» (1v).

Ya hemos revisado que esta acusación sobre la parcialidad con la que actúan los oidores de la Real Audiencia es una constante en el discurso del obispo Francisco Salcedo, y funciona como un ejemplo concreto de un mal mayor, que en su opinión se vincula con

el accionar de las autoridades de la Corona en la administración de la justicia en indias.

En la segunda carta, fechada el 15 de abril de 1634, Francisco de Salcedo relata las acciones que emprendió para conseguir el justo castigo que Catalina de los Ríos merecía por el intento de asesinato del cura Banegas y cómo estas han sido infructuosas debido a la falta de competencia de la Real Audiencia. Vemos aquí cómo la lucha del obispo se erige justamente contra la impunidad de la que goza Catalina de los Ríos, pero en general contra la complicidad de las autoridades locales con las familias poderosas del reino. Ya nos hemos detenido bastante en este rasgo, que más que una anomalía parece ser un escenario común, ya que las pugnas entre las autoridades eclesiásticas y las civiles parecen teñir las prácticas de dicho período. Desde esta perspectiva, la pugna entre el obispo Salcedo y Catalina de los Ríos, y a través de ella con la Real Audiencia, más que un caso excepcional constituye un buen ejemplo de las tensiones existentes entre las diversas esferas de poder.

La clave con la que el obispo abre y cierra esta segunda carta es, nuevamente, la del escándalo. De hecho, la comienza señalando: «Al Presente esta pendiente en esta R[ea]l audiencia una causa que tiene / escandazido [sic] este Reyno» (1, énfasis mío). El texto cierra, a su vez, enfatizando la gravedad de que este tipo de actos queden impunes por el mal ejemplo que suponen, siendo ya de todos conocidos:

«Por los autos mandara V[uestra] M[agestad] que se me mande lo que hubiere / de hazer porque si este delito tan atros no se castiga estando los / españoles y indios muy escandalicados sera ocasion de que se / atrevan los unos y los otros a cometer semejantes delitos es / tando y bibiendo debajo del amparo de un Rey tan / Catolico como V[uestra] M[agestad]» (2, énfasis mío).

Actualizando la forma narrativa del consejo al príncipe (tan relevante para el período colonial), conceptualizado este como un hombre virtuoso, Francisco de Salcedo define las palabras y las acciones de Catalina de los Ríos como escandalosas, pero también como peligrosas, y esto parece ser relevante para el

obispo, y, por ende, para el príncipe, porque pueden animar en otros conductas escandalosas, sobre todo de los recién conversos. Esto quiere decir que ella constituye un mal ejemplo, un contra modelo de conducta. Por otra parte, supone la desestabilización de un orden, ya que ocasiona que se pierda la quietud, el silencio: parece alborotar la tierra al igual que los indios alzados, y dejar a su paso a la comunidad admirada.

De hecho, Miguel Luis Amunátegui (1882) afirma –a propósito del supuesto asesinato de Enrique Enríquez de Guzmán en mayo de 1624, cuyo cadáver habría quedado expuesto a vista y paciencia de todos los vecinos de Santiago– que:

«El proceso auténtico, cuyos pormenores voi relatando, produjo una sensación profunda en la colonia. Desde el principio, suministró tema para todas las conversaciones, i pretexto para todas las hipótesis. La población entera no tenía otro pensamiento, ni hablaba de otra cosa» (Amunátegui, 1882: 51).

La idea de escándalo informa sobre los intereses de la autoridad de castigar de manera pública las infracciones que son conocidas por toda la comunidad. En este sentido, vale la pena recordar las reflexiones de Alejandra Araya:

«esto significa que el castigo tiene un sentido pedagógico, por lo cual debe ser aplicado en público, en la plaza pública, puesto que responde a la ‘justa venganza’ que ha exigido el ‘cuerpo social’. La justicia es un / ‘espectáculo’ adecuado y funcional para una sociedad eminentemente oral y destinado al conjunto de la comunidad (cuerpo social) que podemos homologar a una ‘masa’» (Araya, 1999: 227-228).

El nudo argumental de esta carta es la denuncia –más que el intento de asesinato del cura y vicario de la Ligua– de la parcialidad de las autoridades de la Real Audiencia:

«Querellose el capitan J[uan] Banegas padre del vi[cari]o ante la R[ea]l Audien / zia y io hice cabeza de processo y probança por carta del vi[cari]o en que / me aviso del caso y como el tribunal de la R[ea]l Aud[ienci]a es tan

fuerte / y todo lo esperitual y temporal en este Reyno se reduce a ser de / terminacion no la han tenido en concluir ni tratar mas de es / ta causa y io pedi auxilio para prender al frayle que aunq[ue] / tenia nombre de prior estava solo en la estancia y con aber / tenido el proceso mas de un mes declaro la audiencia que yo ha / zia fuerza procedi adelante y pedi auxilio para prender a Don Alon / so y a Doña Catalina y con aver retenido el processo dos meses / aunque mi fiscal pidio por quatro peticiones y io por dos autos su / plique que se me impartiesse el auxilio al cabo de ellos salio en dis / cordia y esta causa la han de embanastar y se a de quedar sin / castigo porque el fiscal de esta aud[ienci]a como tengo escrito a / V[uestra] M[agestad] despues que llevo a esta ciudad a cassado dos sobrinas / hijas de su hermana con dos vezinos de esta ciudad los mas / ricos y mas emparentados que ay en ella que se llaman don Tho / mas Calderon y don Juan Rodulpho y este esta cassado con una / de ellas que es primo hermano de la Doña Catalina por cuya cau / sa no a de hacer justicia como no le hace en quantos pleitos se / ofrecen ni las partes se atreven a pedirla

viendo que el fiscal / defiende a todos estos sus parientes por afinidad y a sus amigos / y dependientes» (1v).

El texto del obispo Francisco de Salcedo denuncia las demoras injustificadas y las alianzas influyentes que impidieron que los culpables pagasen por el delito cometido. En definitiva, el obispo afirma: «hartas veces les he dicho a los oydores que con que con / ciencia llevan el salario pues no determinan cossa alguna confor / me V[uestra] M[agestad] lo tiene ordenado y sus leyes lo disponen» (1v).

Estas dos cartas, escritas por Francisco de Salcedo en abril de 1634, constituyen una especie de resumen, de imagen condensada de lo que juzga como la corrupción del sistema judicial civil. Afortunadamente, los documentos que informan la pugna por la demolición de conventos erigidos sin licencia y la causa por el intento de asesinato del cura Banegas, cuyo expediente he analizado en el apartado anterior, permiten profundizar en los alcances y sentidos de esta crítica del obispo.

De este modo, a través de un relato que narra cómo Luis Banegas fue atacado por un cura agustino por mandato de Catalina de los Ríos, vemos cómo se construye otro relato más profundo que enfrenta fuerzas actanciales en tensión: el obispo Francisco de Salcedo y la justicia eclesiástica en contra de la familia de los Lisperguer, Jacobo de Adaro y las autoridades de la Real Audiencia. Es esta la verdadera trama que se revela en la lectura atenta de las narraciones contenidas en el expediente por el intento de asesinato del cura Banegas y de estas últimas dos cartas que referí. De este modo, se releva que no es solo la conducta de Catalina de los Ríos la que merece castigo, sino que por sobre ella, es su actitud: que ella explicita verbalmente, en el terreno de lo público, con descaro y desfachatez, sus privilegios de casta, el prestigio de su familia y que ostente las amistades influyentes que posee. Dicho de otro modo, lo que Francisco de Salcedo no permite y según él merece justo castigo es que esta mujer escenifique públicamente su condición de ama.

### 3. Conclusiones

Los relatos acerca de la vida de Catalina de los Ríos se construyeron por primera vez en la década de 1630, en documentos judiciales que circularon en la Real Audiencia y el Consejo de Indias, siendo su primer autor el obispo de Santiago, Francisco de Salcedo. Así lo demuestra el expediente a propósito del intento de asesinato del cura Banegas, analizado en este artículo. Si bien hacia finales del siglo XIX algunos autores –especialmente Benjamín Vicuña Mackenna– volvieron a narrar la vida y los supuestos crímenes de este personaje, tales escritos solo actualizaron y continuaron un relato ya fijado. Es importante destacar que entre ambos grupos de textos (los coloniales y los decimonónicos) existe cierta promiscuidad textual, vinculada tanto al contenido de sus textos como a la forma en que fueron comunicados, puesto que lo que todos han actualizado es la biografía criminal de un ícono cultural, es decir, una fábula judicial.

Si bien fue Benjamín Vicuña Mackenna quien, en 1877, fijó la figura de la Quintrala como un ícono cultural, el origen de esa imagen fue

construido, con bastante anterioridad, en la documentación colonial que se produjo. Y, pese a que en un primer análisis del problema podría parecer que Catalina de los Ríos constituye una suerte de significativo vacío que será llenado de nuevos contenidos culturales cada vez que es narrado, existe, en realidad, una fuerte continuidad entre estos relatos dada por la forma de biografía criminal que adquieren.

De este modo, el obispo Francisco de Salcedo construye una biografía de Catalina de los Ríos Lisperguer que, respondiendo a su contexto original de producción –el del espacio judicial– ostentará la calidad de criminal. En este expediente, entendido como una fábula judicial, vemos cómo es la idea de escándalo la que permea los significados construidos narrativamente, erigiendo dos polos antagónicos: Catalina de los Ríos, su familia y sus redes de influencia, en este caso, los oidores de la Real Audiencia en contra de Banegas y del propio obispo Francisco de Salcedo, quien busca justicia infructuosamente. No es solo el hecho concreto, el intento de asesinato, lo que se quiere castigar, sino la impunidad que

poseen la encomendera y su marido por ser ricos e influyentes. En ese sentido, lo que más le preocupa al obispo es que es pública voz y fama que ella es la culpable y, sin embargo, pese a todos sus esfuerzos no ha conseguido un justo castigo.

En las causas que conforman este expediente aparecen distintas voces, las de los testigos, las de los oidores, la del propio Obispo Salcedo, pero también la de Banegas, protagonista y víctima, y la de Catalina, quien construirá un testimonio hábil, que deja entrever el manejo que la imputada posee del sistema judicial y que ni más ni menos consigue evitar cualquier tipo de castigo. No es excomulgada, ni menos puesta en la tablilla, como las autoridades eclesiásticas solicitaron.

El rescate de estas narraciones, al momento de ponderar el sentido y la vigencia de un ícono cultural como la Quintrala, es fundamental, ya que constituyen las primeras versiones conservadas acerca de su vida, las que van a imprimir algunos de sus sentidos en obras posteriores acerca de este personaje histórico. Es notable ver, por ejemplo, cómo las obras



literarias escritas en torno a Catalina de los Ríos<sup>15</sup> vuelven a abrir simbólicamente –siguiendo cierta idea de justicia poética– estas causas, sentenciando los delitos cometidos, declarando como inocente o culpable a la Quintrala. De este modo, este ícono cultural sobrevivirá a estos juicios y seguirá habitando un terreno fuera del orden, el espacio de lo escandaloso, de lo que no puede ser dicho en voz alta pero que, como en este caso, constituye un rumor ensordecedor.

**Agradecimientos:** Este artículo es parte de los resultados de investigación del proyecto ANID/FONDECYT/POSTDOCTORADO N°3220113.

### Referencias citadas

Adorno, R. (1996): «La estatua de Gonzalo Guerrero en Akumal: íconos culturales y la reactualización del pasado colonial», *Revista Iberoamericana* 176-177, 905-923.

Albornoz, M. E. (2010): «Rumores venenosos, cartas engañosas, gritos de crítica social. Los poderes (im)posibles de las voces femeninas

en Chile, 1660-1750», *América sin nombre* N° 15, 79-92.

Amunátegui, M. L. (1871): *Precursores de la independencia de Chile*, Tomo II, Santiago, Imprenta de la República.

Amunátegui, M. L. (1882): «Doña Catalina de los Ríos de Campofrío Carvajal». *El terremoto del 13 de mayo de 1647*, Santiago, Rafael Jover, Editor, 38-104.

Araya, A. (1999): «Petronila Zúñiga contra Julián Santos por estupro, rapto y extracción de Antonia Valenzuela, su hija: Partido de Colchagua, doctrina de Chimbarongo, 1720-1721: El uso de los textos judiciales en el problema de la identidad como problema de sujetos históricos», *Anuario de postgrado* N°3, 219-241.

Araya, A. (2007): «La fundación de una memoria colonial: la construcción de sujetos y narrativas en el espacio judicial del siglo XVIII», *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*, Eds. Tomás Cornejo C.

y Carolina González U, Santiago, Ediciones universitarias Diego Portales, 185-218.

Arfuch, L. (2002): *El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea*, Buenos Aires, Fondo de cultura económica.

Arratia, O. (1966): *La tragedia sexual de la Quintrala*, Santiago, Editorial Universitaria S. A., Sociedad de Escritores de Chile.

Arriaza, A. (1963): *La tragedia de los Lisperguer*, Santiago, Nascimento.

Azúa, X. (1995): «Las prácticas judiciales de la colonia, Historias de nuestras bisabuelas», Tesis para optar al grado de Licenciada en Lengua y Literatura Hispánica, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Profesora Lucía Invernizzi Santa Cruz, Santiago.

Balboa Echeverría, M. (1996): *Doña Catalina, Obra de teatro en dos actos*, Buenos Aires, Feminaria Editora.

Barella, C. (1938): *Vida, pasión y muerte de la Quintrala: seis episodios de la vida de doña Catalina de los Ríos y Lisperguer*, Santiago, Zig-Zag.

Barros Arana, D. (1884-1885): *Historia Jeneral de Chile*, Tomos III, IV y V, Santiago, Rafael Jover Editor.

Bórquez Solar, A. (1914): *La belleza del demonio: la Quintrala: novela histórica, dramática y bárbara*, Santiago, Imprenta de Meza Hnos.

Bottinelli, A. (2008): «Benjamín Vicuña Mackenna: construir un sujeto, ensayar una nación, Racismo, élites e imaginario nacional en el Chile del XIX», Tesis Universidad de Chile.

Bruner, J. (2003): *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*, Buenos Aires, FCE.

Carvallo Goyeneche, V. (1875): «Descripción histórico-jeográfica del Reino de Chile». *Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional*, Tomo VIII, Santiago, Imprenta de la Librería del Mercurio.

- Castillo Gómez, A. (2008): «Letras de penitencia. Denuncia y castigo públicos en la España altomoderna», *Via Spiritus* vol. 15, 53-74.
- Cisterna, N. (2001): «La Quintrala como construcción discursiva. Análisis al diseño historiográfico de Catalina de los Ríos Lisperguer de Benjamín Vicuña Mackenna», *Anuario de posgrado* 4, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 429-438.
- Díaz Meza, A. (1932): *La Quintrala: y su época*, Santiago, Imprenta Ercilla.
- Dougnac, A. (1998): *Manual de historia del derecho indiano. Segunda edición*, México D, F., Instituto de investigaciones jurídicas, Serie C, N° 47, Universidad Nacional Autónoma de México, McGraw-Hill Interamericana editores.
- Dworkin, R. (1997): «Como el derecho se parece a la literatura», En *La decisión judicial. El Debate Hart-Dworkin*, Estudio preliminar de César Rodríguez, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, 143-180.
- Edwards Bello, J. (1969): *La Quintrala, Portales y algo más*, Santiago, Universitaria.
- Eltit, B. (2010). «Fábulas judiciales. Cruces para una propuesta metodológica». Joaquín Trujillo y Emilia Jocelyn-Holt (eds.) *Ficciones jurídicas. Derecho y literatura en Chile*. Santiago: Rubicón, 103-128.
- Eltit, B. (2021). «La Quintrala y Barrabás: figuras del exceso en la pluma de Jerónimo de Ugás. Una lectura a partir del juicio de residencia del gobernador Meneses (1670)». *Revista Acta Literaria* Vol. 62 I Semestre, 65-92.
- Eltit, B. (2022) «Benjamín Vicuña Mackenna, “autor” de la Quintrala». *Anuario colombiano de historia social y de la cultura* Vol. 49 No. 1, 191-224.
- Errázuriz, C. (1875): «Primeros actos y primeras luchas de un obispo batallador», *El Estandarte Católico*, [Santiago, Chile], 22 y 29 de mayo.
- Errázuriz, C. (1908): «Rencillas y choques». *Seis años de la historia de Chile [23 de diciembre de 1598 - 9 de abril de 1605]: memoria histórica*,

escrita en cumplimiento de los estatutos universitarios Tomo II, Santiago, Imprenta Cervantes, 373-389.

Foucault, M. (2009): *Yo, Pierre Riviere, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano... Un caso de parricidio del siglo xix presentado por Michel Foucault*, Barcelona, Tusquets.

Foucault, M. (1983): «¿Qué es un autor?», *Littoral*, 9, 51-82.

Frías, G. (1998): *Tres nombres para Catalina*. Catrala, Santiago, Alfaguara.

Frías, G. (2000): *Tres nombres para Catalina*. *La doña de Campofrío*, Santiago, Alfaguara.

Gadamer, H. G. (2007), *Verdad y método*, Salamanca, Sígueme.

Gallardo, J. (2003). *Herencia de fuego*, Editorial Planeta, Santiago.

Garabano, S. (2009): «Una herencia monstruosa: mestizaje y modernización en Chile», *Revista Iberoamericana* 227, 349-362.

González Echevarría, R. (2000): *Mito y Archivo. Una teoría de la narrativa Latinoamericana*, México D. F., Fondo de Cultura Económica.

González Undurraga, C. (2014): *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740- 1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*, Santiago, Universitaria.

Grau, O. (2002): «Benjamín Vicuña Mackenna y la Quintrala», *Pierre Bourdieu y la sociología crítica. Resistir la dominación. Cuadernos Sociológicos*, Santiago, Editorial ARCIS. 127-156.

Guerra Cunningham, L. (2002): «Historia y representación: el caso de la Quintrala», *Morada de la palabra Vol 1*. (William Mejías López ed.), Puerto Rico, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 804-810.

Guzmán Valenzuela, G. (1948): *Doña Catalina de los Ríos y Lisperguer (La Quintrala)*, San Bernardo, Talleres Gráficos Politécnico.

Guzmán, J. (2010): *Deus Machi*, Santiago, LOM.

Inostrosa, J. (1962): «Dote de la Quintrala», *El rescatado por Dios y otras tradiciones*, Santiago de Chile, Zig-Zag.

Izquierdo, D. A. (1885): *La Quintrala: drama histórico: en tres actos y en verso*, Santiago, Imprenta de la Librería Americana.

Jocelyn Holt, A. (2001): «Nuestra yo la peor de todas: la Quintrala», *Actas tercer tribunal de los derechos de las mujeres chilenas*, Santiago, Fundación Instituto de la mujer, 19-31.

Karam, A. y Magalhaes, R. (2009): «Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho», En *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja- año III, número IV*, Facultad de Derecho. UBA.

*La Doña* (2011): Dir. Vicente Sabatini. Act. Claudia Di Girólamo. Chilevisión, Fílmico.

*La Quintrala* (1987): Dir. Vicente Sabatini. Act. Raquel Argandoña. Televisión Nacional de Chile, Fílmico.

*La Quintrala* (1955): Dir. Hugo del Carril. Act. Antonio Vilar, Ana María Lynch. Cinematográfica Cinco, Fílmico.

Marchese, A. y Forradellas, J. (2013): *Diccionario de retórica, crítica y terminología literaria*, Barcelona, Ariel.

Margadant, G. (1990): «El recurso de fuerza en la época novohispana. El frente procesal en las tensiones entre iglesia y estado en la nueva España», *Revista de la Facultad de Derecho de México* 172-173-174, 99-125.

Martínez, J. L. (1995): «‘Pública voz y fama’: una aproximación a los espacios discursivos coloniales del siglo XVI», *Revista Chilena de Humanidades*, N°16, 27-40.

Medina, J. T. (1906): *Diccionario biográfico colonial de Chile*, Santiago, Imprenta Elzeviriana.

Michieli, C. (1996): *La fundación de las ciudades de Cuyo (Ensayo histórico)*, San Juan, Ansilta Editora.

Miranda Ruiz, C. (1955): *La Quintrala*, Buenos Aires, Tor.

Montenegro Lillo, R. (1955): *La Quintrala*, Buenos Aires, Central.

Morales, L. (2001): *La escritura de al lado. Géneros referenciales*, Santiago, Editorial Cuarto propio.

Morgado, B. (1985): *Retrato hablado de la Quintrala: Comedia em dos actos*, Santiago, Chile Sociedad de Autores Teatrales de Chile.

Nussbaum, M. (1997): *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*, Barcelona; Santiago, Andrés Bello.

Ong, W. (1997): *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra*, Santafé de Bogotá, Fondo de Cultura Económica.

Ost, F. (2004): *Raconter la loi. Aux sources de l'imaginaire juridique*, Paris, Odile Jacob.

Ost, F. (2006): «El reflejo del derecho en la literatura», *DOXA* 29, 333-348.

Oviedo Cavada, C. (1964): *Sínodo Diocesano de Santiago de Chile celebrado en 1626 por el ilustrísimo señor Francisco de González de Salcedo*, Transcripción, introducción y notas de Carlos Oviedo Cavada, Santiago, Ediciones Historia, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Apartado N° 3.

Oviedo Cavada, C. (1979) *Los Obispos de Chile. 1561-1978*, Santiago, Editorial Salesiana.

Petit, M. (1932): *La Quintrala*, Santiago, Zig-Zag.

Petit, M. (1935): *La Quintrala: drama en cinco actos*, Santiago, Imprenta El Esfuerzo.

Posner, R. (2004): *Ley y Literatura*, Valladolid, Ediciones Cuatro y el gato.

Real Academia Española de la Lengua (1726, 1732, 1734, 1737, 1869): *Diccionario de la lengua*

castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...], Compuesto por la Real Academia Española, Tomo primero Que contiene las letras A.B, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro.

Rivas, M.: *La Quintrala y Ud.* 1947 (sin datos de edición, Biblioteca de la Escuela de teatro, cine y televisión de la Universidad Católica de Chile, está escrita a máquina con el hombre del autor y correcciones a lápiz).

Rodríguez Freire, R. (2022): *Ficciones de la ley*, Santiago, Mimesis.

Rodríguez Molina, J. (2008): «La confesión auricular. Origen y desarrollo histórico», *Gazeta de Antropología*, 24 (1), artículo 11. <http://hdl.handle.net/10481/7067>

Sarabia, R. (2000): «Doña Catalina de los Ríos Lisperguer y la construcción del monstruo Quintrala», *Anales de literatura chilena* 1, 35-52.

Talavera, P. (2005): *Derecho y Literatura. El reflejo de lo jurídico*, Granada, Editorial Comares.

Trazegnies, F. (1981): *Ciriaco de Urtecho. Litigante por amor. Reflexiones sobre la polyvalencia táctica del razonamiento jurídico*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Valdivieso, M. (1991): *Maldita yo entre todas las mujeres*, Santiago, Planeta.

Vega, D. de la. (1935): *La Quintrala: poemas dramáticos*. Santiago, Talleres de El Mercurio.

Vicuña Mackenna, B. (1877): *Los Lisperguer y la Quintrala (Doña Catalina de los Ríos)*. Episodio histórico-social. Con numerosos documentos inéditos por B. Vicuña Mackenna. Segunda edición estensamente aumentada i corregida, Valparaíso, Imprenta del Mercurio.

Yankas, L. (1972): *Doña Catalina. Un reino para la Quintrala*, Buenos Aires-Santiago, Editorial Orbe.



## Notas

**1** Una excepción la constituye el artículo «La Quintrala y Barrabás: figuras del exceso en la pluma de Geronimo de Ugas» (Eltit, 2021). Sin embargo, las causas judiciales analizadas en aquel estudio corresponden a la década de 1660, es decir, están fechadas treinta años después de la causa por intento de asesinato que se analizará en el presente artículo.

**2** *Los Lisperguer y la Quintrala* es, sin lugar a duda, una obra bien conocida, que ha sido ampliamente reeditada y comentada, transformándose en un libro canónico del siglo XIX en Chile. La crítica especializada le ha atribuido la creación del denominado mito Quintrala, esto de acuerdo con siete estudios fundamentales publicados entre los años 2000 y 2009: Rosa Saravia (2000), Natalia Cisterna (2001), Alfredo Jocelyn Holt (2001), Olga Grau (2002), Lucía Guerra (2002), Alejandra Bottinelli (2008) y Sandra Garabano (2009). Después del año 2009 se han publicado importantes investigaciones que siguen de cierta manera también las aludidas aquí. Cabe destacar, en este sentido, los artículos de Roberto Suazo

(2015), Olga Ries (2014) y Maritza Aburto (2013), además de la tesis de Cristina Knuckey (2015).

**3** Con anterioridad, ahondé específicamente en la condición de «autor» dada a Vicuña Mackenna por parte de los estudios en torno a la figura de la Quintrala a partir del análisis de su obra *Los Lisperguer y la Quintrala* (1877) y su relación con los expedientes coloniales (Eltit, 2022).

**4** He desarrollado con mayor amplitud la posibilidad de entender las causas judiciales en general en su calidad de fábulas judiciales. Lo he hecho entendiendo al derecho como literatura según, principalmente, los estudios de R. Dworkin y Jerome Bruner. Cf. en *Fábulas judiciales. Cruces para una propuesta metodológica* de Trujillo y Jocelyn-Holt (2019: 103-128). Me alejo aquí de la idea de fábula como fingimiento (véase Rodríguez Freire 2022 157, 170) para relevar su carácter moralizante y eminentemente literario, que además la vincula al ámbito de lo judicial por medio de la idea de sentencia.

**5** La idea de autor que aquí sugiero sigue las ideas de Foucault (1983), quien entiende a la autoría no tanto vinculada a una persona sino como una función: la posibilidad generativa de textos o más bien a un modo o tradición que permite la producción de nuevos textos.

**6** No puedo detenerme aquí en la biografía y trayectoria eclesiástica del sexto obispo de Santiago, Francisco de Salcedo (1559-1634). Recomiendo revisar Vicente Carvallo Goyeneche *Descripción histórico-geográfica del Reino de Chile* (1796, inédita hasta 1875), José Toribio Medina *Diccionario biográfico colonial de Chile* (1906) y Carlos Oviedo Cavada *Los Obispos de Chile* (1979).

**7** Es importante consignar que estos expedientes se conservan actualmente en el Archivo de Indias, en Sevilla (Audiencia de Chile. Cartas y expedientes de los Obispos de Santiago y Concepción. Fecha de formación 1634-1680. Signatura: Chile, 60-61. Signatura histórica: Chile, 77-6-6) y que existen copias parciales de algunos de ellos, específicamente del expediente que levantó Salcedo en contra de Catalina de los Ríos fechado en diciembre

de 1633 y de las dos cartas fechadas en abril del año siguiente, en el Archivo Histórico Nacional de Chile (volumen 36 [ex 105], pieza 36. Fondo Morla Vicuña, Archivo Nacional).

**8** Para acceder a un panorama bastante completo de las investigaciones más relevantes que vinculan ambas disciplinas sugiero revisar Karam y Magalhaes (2009).

**9** Los fragmentos citados de documentos de archivo refieren a los manuscritos custodiados en los Archivos precisados anteriormente. En cada cita consigno el número de página, acompañado de la letra «v» en el caso en que corresponda a la vuelta de la misma. He decidido respetar la ortografía original de los textos, incluyendo la de los nombres propios. Uso puntos suspensivos entre paréntesis «[...]» para marcar la ausencia de fragmentos, como es usual en las citas corrientes. Utilizo barra oblicua «/» para marcar el cambio de línea en el texto original y despliego las abreviaturas entre corchetes «[ ]».

**10** No debe llamar la atención que los apellidos de algunos de los personajes que aparecerán

en estas causas oscilen, esto es muy común en los documentos de este período. Por ejemplo, es usual leer indistintamente Alonso Carvajal o Campofrío y Catalina Flores o Lisperguer.

**11** El convento de Longotoma, como otros pertenecientes a la orden de San Agustín van a ser objeto de denuncias por parte del Obispo Salcedo, ya que según él están erigidos sin licencia.

**12** Para una reseña biográfica del oidor Jacobo de Adaro y San Martín (cf. Medina, 1906: 12).

**13** El título con que aparece el documento que da cuenta de la censura es «Relación de la prohibición de publicar este sínodo» y está fechado el 8 de mayo de 1626 (cf. Oviedo Cavada, 1964: 326 y ss.). Paulino de Acevedo, secretario del Sínodo y Cámara episcopal, da fe de haber presenciado cómo el doctor Jacobo de Adaro y San Martín, fiscal de su majestad, en nombre de la Real Audiencia de Santiago, visitó al obispo para impedir que este publicara e imprimiera el sínodo argumentando que antes debía ser aprobado por el Consejo de Indias, como mandaban las cédulas reales

de 1560. Recordemos que, en el contexto del Real Patronato en Indias, «la corona también se arrogaba la facultad exclusiva de autorizar la convocación a concilios y sínodos, además de aprobar las órdenes de día de tales eventos, y sus decretos finales» (Margadant, 1990: 104). A su vez, el obispo defiende la publicación basándose sobre todo en una cédula real, del año anterior, que solicita la celebración de sínodos cada año y en el hecho de que muchos concilios y sínodos habían sido publicados en las Indias (en la ciudad de los Reyes, en la Plata, en la provincia de Tucumán) antes de ser aprobados por el Consejo de Indias, avallados por las autoridades locales (virreyes, presidentes, gobernadores y audiencias). Pese a que «Su Señoría Reverendísima dijo al dicho Señor Fiscal que le suplicaba y a los señores Oidores de esta Real Audiencia que no le impidiesen la publicación de los decretos que en la [sic] dicho sínodo tenía hechos, y pretendía y tenía determinado leer en el primer domingo siguiente dicho» (327) el obispo, finalmente, se abstuvo de publicar e imprimir el sínodo.

**14** El 21 de febrero está fechada la relación de Andrés Collado, quien repite la historia

del atraco y el origen de la enemistad entre Banegas y de los Ríos. Se suman también los testimonios de Joan López (01.03), del esclavo Manuel (10.03) y de Marcos de Góngora (15.03) que no hacen sino reafirmar los hechos narrados por Banegas y también refieren que Catalina habría afirmado no temer a la justicia.

**15** Existen, por lo menos, veinticinco obras literarias que tienen como personaje a Catalina de los Ríos Lisperguer. Las enumero en orden de publicación: *La Quintrala: drama histórico: en tres actos y en verso* de Domingo Izquierdo (1885), *La belleza del demonio: la Quintrala. Novela histórica, dramática y bárbara* de Antonio Bórquez Solar (1914), *La Quintrala: y su época* de Aurelio Díaz Meza (1932), *La Quintrala* de Magdalena Petit (1932), *La Quintrala: drama en cinco actos* (1935) de la misma autora, *La Quintrala: poemas dramáticos* de Daniel de la Vega (1935), *Vida, pasión y muerte de la Quintrala: seis episodios de la vida de doña Catalina de los Ríos y Lisperguer* de Carlos Barella (1938), *La Quintrala y Ud.* de Mario Rivas. (1947), *Doña Catalina de los Ríos y Lisperguer (La Quintrala)* de Guillermo Guzmán Valenzuela (1948), *La Quintrala* de

Raúl Montenegro Lillo (1955), *La Quintrala* de Carlos Miranda Ruiz (1955), «Dote de la Quintrala» En *El rescatado por Dios y otras tradiciones* de Jorge Inostrosa (1962), *La tragedia de los Lisperguer* de Armando Arriaza (1963), *La tragedia sexual de la Quintrala* de Olga Arratia (1966), *La Quintrala, Portales y algo más* de Joaquín Edwards Bello (1969), *Doña Catalina. Un reino para la Quintrala* de Lautaro Yankas (1972), *Retrato hablado de la Quintrala: Comedia en dos actos* de Benjamín Morgado (1985), *Maldita yo entre todas las mujeres* de Mercedes Valdivieso (1991), *Doña Catalina, Obra de teatro en dos actos* de Miriam Balboa Echeverría (1996), *Tres nombres para Catalina. Catrala* (1998) y *Tres nombres para Catalina. La doña de Campofrío* (2000) de Gustavo Frías, *Oro, veneno y puñal* de Virginia Vidal (2002), *Herencia de fuego* de Juanita Gallardo (2003), *El inquisidor. Un origen para la leyenda* de Gustavo Frías (2008) y *Deus Machi* de Jorge Guzmán (2010).